

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 21.272, que suspende la realización de la evaluación docente, por el año 2020, debido a la pandemia mundial de Covid-19, con el objeto de extender su vigencia y la voluntariedad de la evaluación docente por el período que indica.

BOLETÍN N° 15.365-04

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informar acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Provoste, y señores Espinoza y Quintana, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Educación y Cultura discutió en general y en particular esta iniciativa de ley.

A la Comisión de Hacienda, en tanto, le correspondió pronunciarse sobre los asuntos de su competencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y a lo señalado por la Comisión de Educación y Cultura en su informe.

Se hace presente que en lo concerniente a los antecedentes jurídicos y de hecho del proyecto de ley en informe, la Comisión de Hacienda se remite a lo expresado en su informe por la Comisión de Educación y Cultura.

- - -

A la sesión en que la Comisión trató esta iniciativa legal asistieron, además de sus miembros, las siguientes personas:

Del Ministerio de Educación, el Ministro, señor Marco Antonio Ávila, y los asesores legislativos, señor Fernando Carvallo y señora Fernanda González.

La asesora del Honorable Senador Coloma, señora Carolina Infante.

Los asesores del Honorable Senador García, señores José Miguel Rey y Sebastián Amado.

El asesor del Honorable Senador Kast, señor

Oscar Morales.

Los asesores del Honorable Senador Lagos, señora Loretto Rojas y señor Reinaldo Monardes.

El asesor del Honorable Senador Núñez, señor Elías Mella.

- - -

Se deja constancia de que la Comisión de Hacienda no introdujo enmiendas al texto despachado por la Comisión de Educación y Cultura.

- - -

DISCUSIÓN

En **sesión de 18 de octubre de 2022**, previo a la discusión de los asuntos de su competencia, la Comisión escuchó al **Ministro de Educación, señor Marco Antonio Ávila**, quien remitió una presentación en formato ppt del siguiente tenor:

Proyecto de ley que modifica la ley N°21.272, que suspende la realización de la evaluación docente, por el año 2020, debido a la pandemia mundial de Covid-19, con el objeto de extender su vigencia y la voluntariedad de la evaluación docente por el período que indica (Boletín N°15.365-04).

Antecedentes generales

Corresponde a una moción parlamentaria, indicada por el Ejecutivo para poder separar de la Ley Miscelánea la discusión de la suspensión de evaluaciones, de modo de dar certeza a los docentes, cuyos procesos de evaluación siguen en curso.

Esta suspensión tiene por objeto fomentar que los y las docentes puedan focalizar su desempeño en la función de aula, indispensable en el retorno a la presencialidad, a través de la suspensión de sus evaluaciones estandarizadas.

Contenidos del Proyecto

Suspensión de las evaluaciones de los profesionales de la educación

- Suspensión Automática de la Evaluación Docente para el año 2022.

- Suspensión voluntaria de la aplicación de los instrumentos del Sistema de Reconocimiento Profesional para el año 2022.

- Suspensión es válida para quienes deben evaluarse durante el 2022, o suspendieron durante los años 2020 y 2021.

- Los profesionales de la educación que deseen suspender los instrumentos de la Carrera Docente, deben inscribirse.

- Las suspensiones no tendrán efectos en las remuneraciones de los docentes.

- Los docentes que suspendan sus evaluaciones deben evaluarse el año 2023.

Informe financiero

- El proyecto no irroga gasto.

Al iniciar su intervención, el **señor Ministro** señaló que en ningún caso esta medida significa retroceder en la evaluación de las competencias de los docentes, toda vez que son fundamentales para el desarrollo de una educación de calidad.

Refirió que desde que asumieron como Gobierno en marzo de 2022 se han debido enfrentar a dos complejidades: por una parte, no quedó estipulado en la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2022 la evaluación de arrastre de todos los profesionales que no se evaluaron los años 2019, 2020 y 2021, abarcando cerca de 50.000 profesionales de la educación; en segundo término, se hace necesario avanzar en la homologar de los procesos de evaluación docente, que actualmente son dos. Puntualizó la necesidad de generar un proyecto de ley que permita hacerse cargo de este último punto.

Enfatizó que como Ministerio de Educación buscan ordenar los procesos de evaluación, dado que la ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente establece un modelo, mientras que el Estatuto anterior establece otro modelo.

Enseguida, expresó que, considerando los malos climas escolares que han tenido que enfrentar los docentes producto de la falta de sociabilización durante el último tiempo, el presente año reviste características especiales. Por lo anterior declaró que la reactivación del sistema educativo requería hacer una suspensión o voluntariedad de la evaluación docente durante el presente año, considerando que implica una tarea mayor y las condiciones en los establecimientos educacionales todavía no están del todo dadas.

Luego, refirió que lo que se propone para el año 2022 es la suspensión automática de la evaluación docente y la suspensión voluntaria de la aplicación de los distintos instrumentos del sistema de reconocimiento para el año 2022. Acotó que esta suspensión es válida para aquellos que debían evaluarse durante el año 2022, pero también respecto

de aquellos que debían hacerlo durante los años 2020 y 2021.

Precisó que es importante considerar que esta suspensión no debe tener efectos sobre la remuneración de los docentes. Con todo, se comprometió para que durante el año 2023 exista un proceso de regularización, considerando incluso a aquellos que van a ingresar en la carrera docente.

Acotó que a través de una futura ley se buscará homologar el procedimiento de evaluación docente. Añadió que la presente iniciativa no irrogaría gasto fiscal y esperan como Ejecutivo poder dar una rápida respuesta al sistema educativo.

Refirió que existe una ley miscelánea en la Cámara de Diputados que ha buscado hacerse cargo de distintas materias, pero que, habiendo sufrido algunos traspiés en su tramitación, se separó este tema de la evaluación docente en el presente proyecto de ley.

El Honorable Senador señor Coloma declaró entender que esta medida solo se extiende para el año 2022 y no en relación al año 2023, donde sí se deberá hacer la evaluación docente.

Expresó entender el trato especial para este año y el proceso de normalización que hay detrás, pero recalcó que para el próximo año debiese operar según la forma en que fue diseñado.

El señor Ministro respondió afirmativamente. Agregó que resulta fundamental avanzar en un proceso de homologación, el cual no debiese ser tan complejo. Preciso que con la publicación de la ley N° 20.903 antes citada no se derogaron algunos artículos del Estatuto anterior, lo que hace que actualmente existan dos sistemas de evaluación en paralelo funcionando.

El Honorable Senador señor Kast expresó que no da lo mismo la calidad de la educación que se entregue a los niños. Refirió que más allá que siempre es perfectible una evaluación docente, ésta es muy necesaria para velar que el derecho a la educación sea efectivo.

Valoró la disposición del señor Ministro al asumir su cargo, en orden a haber resuelto abrir los establecimientos educacionales y hacerse cargo de una brecha educacional que se profundizó durante la pandemia. Agregó que el Colegio de Profesores cometió un error al no priorizar a los niños y que, en ese sentido, no se ha sido consiente de los costos de la crisis sanitaria para una generación completa de la cantidad de clases que no se hicieron, agudizando el aumento de la brecha educacional.

Refirió que la ausencia en las clases fue mucho mayor en los establecimientos públicos que en los colegios particulares pagados.

Destacó la importancia que el año el 2023 se retomen los procesos. Asimismo, valoró la importancia que el señor Ministro le ha dado a los temas de la infancia temprana.

El **Honorable Senador señor Coloma** consultó si el proyecto de ley contempla una facultad o una suspensión la evaluación docente.

El **señor Ministro** contestó que se establece una voluntariedad del docente, por tanto, podría someterse a la evaluación docente si lo estimase. Relató que existen algunos profesores que han avanzado en este proceso y han decidido voluntariamente evaluarse.

Señaló que, en el caso de la evaluación docente, está siempre se da con suspensión automática, pero en el caso de la carrera docente está el componente de la voluntariedad, por lo que deberá instruirse desde ambos ámbitos. Relato que hay profesores que podrán reservar su evaluación, por lo que dio cuenta que todas esas posibilidades quedarán abiertas.

El **Honorable Senador señor Coloma** preguntó dónde estará recogida esa posibilidad.

El **señor Ministro** refirió que existe una plataforma que permite dejar pendiente parte del proceso evaluativo.

El **Honorable Senador señor Coloma** declaró entender, por las palabras del señor Ministro, que el proyecto de ley no les impedirá someterse a la evaluación, sino que genera la facultad de suspenderla respecto de aquel que así lo quiera.

El **señor Ministro** acotó que parte de la dificultad que se enfrentan, dice relación con la existencia de dos leyes funcionando en paralelo: la evaluación docente y la carrera docente.

El **Honorable Senador señor García** refirió que durante la tramitación del presente proyecto en la Comisión de Educación y Cultura se aprobaron por unanimidad las indicaciones presentadas por el Ejecutivo.

A modo de contexto, recordó que el Gobierno presentó un proyecto de ley misceláneo.

Declaró que, en términos prácticos, llevar la evaluación docente para el año 2022 era imposible.

Sugirió a los señores Senadores de la Comisión de Hacienda aprobar en los mismos términos que fue aprobado por la Comisión de Educación y Cultura del Senado.

El **Honorable Senador señor Coloma** expresó tener dudas sobre la redacción del artículo 6°, pero en base a las declaraciones del señor Ministro sería voluntario.

El **Honorable Senador señor García** enfatizó en

que es voluntario y que así se ha entendido.

El **señor Ministro** contestó que el referido artículo 6° armoniza los dos procesos de evaluación: la evaluación docente y por otra parte la carrera docente.

- - -

Enseguida, de conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció acerca de los artículos 3 y 4 del proyecto de ley. Lo hizo en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Educación y Cultura, como corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Corporación.

A continuación, se describen o reproducen, según el caso, en el orden del articulado del proyecto, las citadas disposiciones de competencia de vuestra Comisión:

Artículo 3

Prescribe, textualmente, lo siguiente:

“Artículo 3.- Los profesionales de la educación a quienes les hubiere correspondido rendir durante el año 2022 los instrumentos previstos en el artículo 19 K o la evaluación de desempeño profesional a que se refiere el artículo 70, ambos del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, y que no los hayan rendido conforme a los artículos 1 y 2 precedentes, deberán hacerlo el año 2023.”.

Artículo 4

Su tenor literal es el siguiente:

“Artículo 4.- Lo dispuesto en los artículos 19 P, 50 inciso cuarto, y 88 C inciso final del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, no producirá efectos respecto de los profesionales de la educación que no hayan sido evaluados en virtud de las suspensiones señaladas en esta ley, por el año 2022.”.

--Puestas en votación las normas de competencia de la Comisión, éstas fueron aprobadas por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, García, Kast y Lagos.

- - -

FINANCIAMIENTO

- La Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda elaboró el informe financiero N° 177, de 5 de octubre de 2022, que es del siguiente tenor:

I. Antecedentes

Mediante la presente indicación (N°153-370) se introducen modificaciones al proyecto de ley que modifica la ley N° 21.272, (Boletín N°15.365-04), para suspender la rendición de la Evaluación de Desempeño Profesional para los profesionales de la educación que les corresponda ser evaluados en el año 2022, y establecer que podrán suspender voluntariamente los profesionales a los que les correspondiere realizar durante el año 2022 los instrumentos del Sistema Nacional de Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente.

Asimismo, se establece que los profesionales de la educación a quienes les hubiere correspondido rendir la evaluación durante el año 2022, y no la rindieron, deberán hacerlo el año 2023, y que la suspensión no producirá efectos en las asignaciones asociadas a los instrumentos señalados.

II. Efecto de las Indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

La Evaluación de Desempeño Profesional y los instrumentos del Sistema Nacional de Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente serán implementados en los años respectivos con cargo a la dotación y recursos contemplados en los presupuestos vigentes. De acuerdo con lo anterior las presentes indicaciones **no irrogarán un mayor gasto fiscal.**

III. Fuentes de Información

- Mensaje N°153-370, de S.E. el Presidente de la República con el que formula indicaciones al proyecto de ley que modifica la ley N° 21.272, que suspende la realización de la evaluación docente, por el año 2020, debido a la pandemia mundial de Covid-19, con el objeto de extender su vigencia y la voluntariedad de la evaluación docente por el período que indica.

- Moción de los H. Senadores Fidel Espinoza Sandoval, Jaime Quintana Leal y de la H. Senadora Yasna Provoste Campillay que modifica la ley N° 21.272, que suspende la realización de la evaluación docente, por el año 2020, debido a la pandemia mundial de Covid-19, con el objeto de extender su vigencia y la voluntariedad de la evaluación docente por el período que indica.

- Ley de Presupuestos del Sector Público, año

2022.”.

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Educación y Cultura, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Facúltase a los profesionales de la educación para suspender la rendición de los instrumentos del Sistema Nacional de Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente, previstos en el artículo 19 K del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, en caso que les correspondiese rendirlos el año 2022.

Para efectos de lo señalado precedentemente, los mencionados profesionales deberán presentar una solicitud al sostenedor respectivo, que estará obligado a dar curso a la misma.

Respecto de los profesionales de la educación que hubieren presentado una solicitud de suspensión antes de la publicación de esta ley ante su sostenedor, esta operará de pleno derecho, cualquiera sea el motivo invocado, su estado de tramitación o la respuesta que ya se hubiera dado a la misma.

Los sostenedores deberán remitir las solicitudes indicadas en los dos incisos anteriores al Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas dentro del plazo de 30 días hábiles desde la entrada en vigencia de esta ley.

El profesional de la educación no podrá retractarse una vez presentada la solicitud de suspensión.

Artículo 2.- Suspéndese la rendición de la evaluación de desempeño profesional establecida en el artículo 70 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, para los profesionales de la educación que les

corresponda ser evaluados el año 2022.

Esta suspensión operará de pleno derecho desde el momento en que la presente ley entre en vigencia.

Artículo 3.- Los profesionales de la educación a quienes les hubiere correspondido rendir durante el año 2022 los instrumentos previstos en el artículo 19 K o la evaluación de desempeño profesional a que se refiere el artículo 70, ambos del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, y que no los hayan rendido conforme a los artículos 1 y 2 precedentes, deberán hacerlo el año 2023.

Artículo 4.- Lo dispuesto en los artículos 19 P, 50 inciso cuarto, y 88 C inciso final del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, no producirá efectos respecto de los profesionales de la educación que no hayan sido evaluados en virtud de las suspensiones señaladas en esta ley, por el año 2022.

Artículo 5.- Durante los años 2022 y 2023, la Subsecretaría de Educación, previa coordinación entre el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas y la Agencia de Calidad de la Educación, podrá dictar una o más resoluciones, que contengan las medidas necesarias para la correcta aplicación de lo establecido en esta ley.

Artículo 6.- Elimínase del inciso primero del artículo 2 de la ley N° 21.272, que suspende la realización de la evaluación docente, por el año 2020, debido a la pandemia mundial de COVID-19, la siguiente oración: “Los restantes docentes a quienes les corresponda ser evaluados en el año 2022 podrán suspender su evaluación para el año inmediatamente siguiente o evaluarse voluntariamente durante ese mismo año.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa (Presidente), José García Ruminot, Felipe Kast Sommerhoff y Ricardo Lagos Weber

A 18 de octubre de 2022.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 21.272, QUE SUSPENDE LA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DOCENTE, POR EL AÑO 2020, DEBIDO A LA PANDEMIA MUNDIAL DE COVID-19, CON EL OBJETO DE EXTENDER SU VIGENCIA Y LA VOLUNTARIEDAD DE LA EVALUACIÓN DOCENTE POR EL PERÍODO QUE INDICA.

(BOLETÍN N° 15.365-04)

I. OBJETIVO(S) DEL PROYECTO PROPUESTO: Extender la voluntariedad de la evaluación docente para el período que indica, dadas las complejidades generadas por la pandemia de COVID-19, que han impedido el normal desarrollo de las actividades educacionales.

II. ACUERDOS:

Artículo 3: aprobado por unanimidad (4x0).

Artículo 4: aprobado por unanimidad (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO PO LA COMISIÓN: consta de seis artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: “discusión inmediata”.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Senado. Moción de los Honorables Senadores señora Provoste, y señores Espinoza y Quintana.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 27 de septiembre de 2022.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley N° 21.272, que suspende la realización de la evaluación docente, por el año 2020, debido a la pandemia mundial de COVID-19.

- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican.

Valparaíso, 18 de octubre de 2022.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión